

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cents. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2829.

Seecion de Fomento. - Ferro-carriles.

Publicada por edicto inserto bajo el núm 2.649 en el Boletin oficial de 8 de Noviembre próximo pasado, la lista rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos en el pueblo de Picamoxons, distrito municipal de Valls, para la construccion de la Estacion de empalme del ferro-carril de Valls á Vilanueva y Barcelona con el de Lérida á Reus y Tarragona, á fin de que en el plazo de 20 dias pudieran reclamar las personas que se creyeran perjudicadas, sin que durante él se haya presentado reclamacion alguna, segun consta por la comunicacion de la Alcaldía de 29 de Noviembre próximo pasado; de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de 10 de Enero de 1879, vengo en declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos expresados en el citado edicto.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados cuyas fincas han de ser ocupadas. Al propio tiempo se previene á los mismos, con arreglo à lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley de 10 de Enero, comparezcan en el término de ocho dias en la Alcaldía de Valls para hacer el nombramiento de peritos, que, en union con el de la Compañía, njen la parte de cada finca que haya de expropiarse y su valoracion; en inteligencia de que si en el citado plazo no hacen el nombra- l

miento, ó en el caso de hacerle no reune el nombrado los requisitos prevenidos en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, habrán de estar y pasar por lo que haga el perito de la Compañía, con arreglo al art. 21 de la mencionada ley de 10 de Enero.

ne las loves constanten, ast como i vilundes y labares en resco, que l'ménolonada autorizacion para

Tarragona 2 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre.) MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado de expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Freginals, que fué decretado por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del día 3 del corriente mes, ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Freginals, decretada por el Gobernador de Tarra-

Esta Autoridad nombró un Delegado con el encargo de que inspeccionara la Administración del pueblo, y cumplimentada tal comisión resultó que en aquél no se llevaban libros de arqeos mensuales de fondos ni libro de caja; que el de Intervención no estaba foliado ni autorizado por firma alguna; que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente las distribuciones de fondos con arreglo al presupuesto; que la Corporación municipal no había celebrado sesión alguna durante el periodo del 8 de Julio al 21 de Octubre de 1883; que no aparecia en documento alguno el nombramiento de la Junta de asociados.

y que no estaban formados presupuestos adicionales.

Tales son los hechos motivo de la suspensión impuesta á los Concejales de Freginals; medida que en sentir de la Sección merece ser confirmada, porque las faltas que la han motivado revelan por parte de los Administradores del pueblo censurable abandono, que necesariamente ha cedido en perjuicio de los intereses municipales.

Aparte de otros motivos menos graves, la falta de distribuciones periódicas de fondos y la celebración de sesiones en los días determinados por la ley son prueba bien patente de la indicada negligencia, y por lo tanto la Sección opina que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. C.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1884.-Romero y Robledo. -Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2830.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 de la vigente Ley orgánica, esta Comision ha señalado para celebrar sesion ordinaria durante el próximo mes de Diciembre, los dias 2, 5, 9, 12, 16, 19, 23 y 30, á las once de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. of the street and the street of the state

Tarragona 28 de Noviembre de 1884.—El Vice-presidente, Alvarez. -P. A. de la C. P.-El Secretario, Larráz.

Núm. 2831.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valls.

Esta Corporacion en sesion de ayer, ha acordado contratar en pública subasta la construccion de dos salones emplazados en el piso principal de la Casa Consistorial de esta ciudad, con exacta sujecion al proyecto facultativo de la obra y pliego de condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará el dia 13 de Diciembre próximo, á las once y media de la mañana, en la propia Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde constitucional ó quien haga sus veces y el Sr. Regidor Síndico, con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la subasta deberá préviamente consignarse en metálico en la Depositaría de fondos municipales, ó en el acto en poder de la Autoridad que presida aquélla, la cantidad de setenta y una pesetas, cincuenta y cuatro céntimos, representativa del 5 por ciento de la de mil cuatrocientas treinta pesetas, ochenta céntimos, à que asciende el tipo de la subasta.

Esto se verificará mediante proposiciones ó mejoras á la llana que los licitadores harán de palabra despues de presentar cada uno un pliego abierto que contenga su cédula personal y en su caso el resguardo ó carta de pago que acredite haber constituido en Depositaría el referido depósito.

Valls 29 de Noviembre de 1884.-El Alcalde Presidente, José Cabesrule bross of six being

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.º decena del mes de Noviembre del corriente año.

Dia 24.—A D. Pedro Salisach, vecino de Barcelona, 25 quintales métricos de harina de 1.º clase, á 40 pesetas quintal, importan 1.000

Dia 24.—Al mismo, id, 50 id. de 2. id. á 34'50 pesetas el id., importan 1.725.

Dia 24.—Al mismo, id., 25 id. de 3. id., á 25'16 pesetas el id., importan 629.

Tarragona 29 Noviembre de 1884. -El Administrador, Jaime Marquet.-V. B. -El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

Núm. 2833.

Don Fermin Fabra y Adelantado, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el Ayuntamiento y asociados en la sesion extraordinaria celebrada el dia de ayer, tomó el acuerdo que, copiado literalmente, es como sigue:

«En la villa de Altafulla á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Reunidos los señores del Ayuntamiento que al margen se expresan y son: Presidente, Marco, Magriñá, Cañellas y Ral, con asistencia de la Junta de asociados que tambien se consignan al márgen y son: Ballester, Rovira, Solsona, Gatell, Elias y Ramon, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Boronat y Ramon, siendo la hora señalada y habiendo mayoría de los señores del Ayuntamiento y de la Junta, dicho senor Presidente declaró abierta esta

naba en la convocatoria, era para tratar la forma de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año, autorizado por el Sr. Gobernador en 8 del actual, que se encontraba sobre la mesa.—A este efecto, y en cumplimiento de la regla 1.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se procedió á revisar el indicado presnpuesto, á fin de introducir en el mismo todas las economias de que sea susceptible, y examinado que fué partida por partida, no habiendo posibilidad de rebajar cantidad alguna por ser todas indispensables, quedando todavía algunos créditos en contra del Ayuntamiento para el próximo presupuesto de gastos.—Examinados los ingresos resulta que, agotados como están todos los recursos ordinarios con el recargo máximum que las leyes consienten, así como tambien los arbitrios que en la localidad pueden explotarse, con cuyos productos no bastan á cubrir las necesidades del presupuesto, resulta un déficit de 3.110'20 pesetas. En vista de este resultado el Sr. Presidente manifestó que no hay otro camino para nivelar el presupuesto, que solicitar autorizacion de la Superioridad para imponer en esta villa los arbitrios ó recargo extraordinario indispensable sobre varias especies de consumos tarifadas ó no tarifadas que oportunamente se designarán, cuya idea fué aceptada por los señores concurrentes.—En este estado, se pasó á examinar las especies no tarifadas en conformidad con la vigente Instruccion de consumos, y siendo casi nulos los rendimientos que tales especies habian de producir, atendido el insignificante consumo que de ellas se hace, se consideró de necesidad que el gravámen recaiga sobre todos ó algunos artículos ya comprendidos en la tarifa general

do que su objeto, segun se consig-, aunque cuidando de no confundir estas imposiciones, sino antes bien teniéndolas muy en cuenta para que las especies ya tarifadas no resulten gravadas en ningun caso en mayor proporcion de la que permite el art. 139 de la ley Municipal y Reales órdenes de 27 de Setiembre de 1882 y 10 de Mayo de 1883, cuyas disposiciones combinadas determinan el límite legal de los arbitrios que se han de solicitar, y en su virtud se acordó:-1.º Que las especies sujetas al arbitrio extraordinario, sean entre las tarifadas, las carnes vacunas y lanares en fresco, las de cerda, tambien en fresco y saladas y los vinos de todas clases, y entre las no tarifadas serán objeto del impuesto las algarrobas y gallinas.-2.° Que podian calcularse de consumo anual en esta localidad 3.000 kilógramos de carnes vacunas y lanares en fresco, que con el gravamen de 30 céntimos kílógramo que no llega á la diferencia entre la cuarta parte de los precios y derechos con el recargo, importan 900 pesetas; 490 kilógramos de carne en iguales condiciones gravadas con 35 céntimos kilógramo, que producen 171'50 pesetas; 2.000 kilógramos tambien de cerda saladas, en el gravámen de 36 céntimos, producen 720 pesetas; 45.000 litros vino de todas clases con el gravámen de 1'75 pesetas los 100 litros, suman 787'50 pesetas; 16.000 kilos algarrobas gravadas en 2 pesetas los 100 kilos que no llega al 25 por 100 del precio medio del artículo en el mercado, que produce 320 pesetas, y 399 gallinas gravadas en 53 céntimos una, producen 211 pesetas 47 céntimos, cuyos productos dan un total de 3.110'47 pesetas, y siendo el déficit del presupuesto 3.110'20, resulta estar cubierto con un sobrante de 27 céntimos.—Y 3.° Que por el Secretario se formule la correspondiente tarisesion extraordinaria, manifestan- y sujetos al recargo del 70 por 100, fa, arreglándola á las especies y B.º-El Alcalde, José Boronat.

cantidades calculadas. - Formada dicha tarifa y arrojando las mismas especies y cantidades consignadas, fué aprobada, acordándose que se exponga al público por término de ocho dias este acuerdo y tarifa. para que durante el puedan presentar las reclamaciones oportunas los que se crean con derecho: que se une una copia al expediente en que se solicita la autorizacion para la imposicion de los arbitrios de que se trata, remitiendo igualmente copia certificada del mismo y de la tarifa al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletin oficial, y verificado que sea, con certificado de estos acuerdos acompañados de un resumen del presupuesto y por medio de una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, se solicite la mencionada autorizacion para la imposicion de los arbitrios de que se trata, previos los informes que determinen las disposiciones vigentes.-Y por último, se acuerda que obtenida dicha autorizacion, se proceda á la imposicion de estos arbitrios extraordinarios por medio de un repartimiento vecinal independientemente y separado de otro reparto por considerarlo como mas sencillo y eficáz, con lo cual se levantó la sesion de que certifico. José Boronat.—José Marca.—Gayetano Magriñá.—Domingo Cañellas. -Juan Ballester.-Juan Rovira Solsona. - Rafael Gatell. - Juan Elias. -Pedro Ramon .- Por el Concejal, Francisco Ral, que no sabe firmar, desu órden y por mí, Fermín Fabra, Secretario.»

Es conforme con el original, y para que conste en virtnd de lo acordado, espido la presente de órdenly con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Altafulla á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Fermin Fabra.—V.

Villa de Altafulla.

Provincia de Tarragona. Año económico de 1884 á 85.

Tarifa especial aprobada por el Ayuntamiento y asociados, comprensivo de los articulos de comer y arder, sobre las cuales se solicita la imposicion de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de 1884-85 con demostracion é importancia de los mismos.

ESPECIES.	Consumo calculado en kilógramos y	Derechos de Tarifa para el Tesoro.	Recargo municipal ordinario del 70 por 100.	Total de derechos y recargos del 70 por 100.	Precios medios de las especies en el mercado.		que se impone	Importe del espresado ar- bitrio.
new whiteher ob hishiliters of antiques, beginning	litros.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Peset s. Cénts.	Pesetas. Cents.
Carnes vacunas y lanares en fresco Idem de cerda y lanares en id Idem id. saladas Vinos de todas clases Algarrobas Gallinas	3.000 kilógramos 490 » 2.000 » 45.000 litros. 16.000 kilógramos 399	0'08 0' 1 1 2'50	0'03 0'05 0'07 1'75 »	0'08 0'13 0'18 4'25 »	1'75 2'00 2'25 25'00 10'00 2'50	0'36 0'37 0'38 2'00 »	0'30 0'35 0'36 1'75 2'00 0'53	900'00 171'50 720'00 787'50 320'00 211'47

Altafulla 27 Noviembre de 1884.—El Secretario, Fermin Fabra.—V.º B.º El Alcalde, José Boronat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2834.

CÉDULA.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor

de este partido, en sumario sobre lesiones por mordisco de un perro de Jaime Carreté, carpintero de esta ciudad, se cita á un niño llamado José Maria que estuvo de aprendiz en el taller de carpintería del aludido Carreté en el dia diez y ocho de Juez de primera instancia Regente | Octubre úliimo, para que á las once |

horas de la mañana, dentro de tercero dia, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio conocido por ex-convento de San Francisco, con objeto de prestar declaracion; bajo apercibimiento que no verificándolo incurrirá en la penalidad que determina la vi- | IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRANES.

gente ley de Enjuiciamiento criminal.

Reus veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.-El Escribano.